

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. M^a Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.-----

QUIENES MANIFIESTAN QUE:

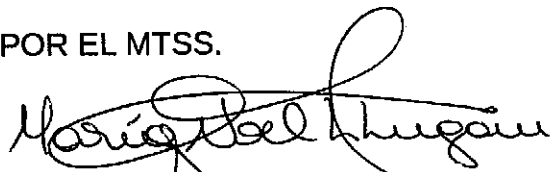
PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios",** Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios".-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

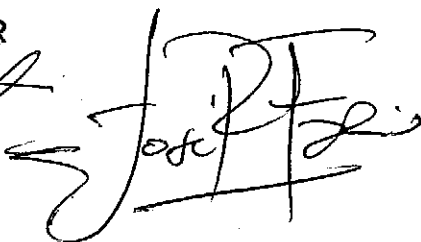
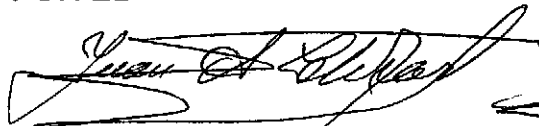
POR EL MTSS.



~~Bolívar Moreira~~
POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", **Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain, Mariam Arakelian, Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Marcelo Briñón, Gabriel Argibay, Adalí Pellejero y Fabián Gutiérrez; y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Dres. Álvaro Toledo y Nicolás Constantinidi y Sr. Marcelo Mateo. -----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: La vigencia de las estipulaciones y beneficios del presente acuerdo regirán desde el 1º de julio de 2013 al 30 de junio de 2016, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. -----

Se exceptúan de dicho vencimiento las cláusulas 7 y 9 del presente laudo.-----

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales anuales, el 01/07/13, 01/07/14 y 01/07/15.-----

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrá carácter nacional y abarcará a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento". -----

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2013 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2013, un incremento salarial del **8.15%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2013 (a los que ya se les aplicó el ajuste por correctivo del laudo anterior entre inflación esperada e inflación real según Acta del Consejo de Salarios del día 24/07/13), resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01/07/13 – 30/06/14, resultante del centro de la banda del Banco Central del Uruguay.

B) 3 % por concepto de incremento sectorial.

M
 [Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II) Ajuste salarial del 1º de julio de 2014 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2014, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2014, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01/07/14 – 30/06/15, resultante del centro de la banda del Banco Central del Uruguay.

B) 3 % por concepto de incremento sectorial.

C) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores.

III) Ajuste salarial del 1º de julio de 2015 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2015, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2015, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01/07/15 – 30/06/16, resultante del centro de la banda del Banco Central del Uruguay.

B) 3 % por concepto de incremento sectorial.

C) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores.

QUINTO. Último correctivo. Las eventuales diferencias -en más- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 12 meses del convenio, serán corregidas en oportunidad del mes en que el Instituto Nacional de Estadísticas realice la publicación del IPC correspondiente al mes de junio de 2016. Las eventuales diferencias -en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 12 meses del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

convenio, serán corregidas en el mes inmediatamente posterior al término del mismo (julio de 2016).

SEXTO. Salarios mínimos en Depósitos Portuarios y en Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento.

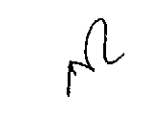
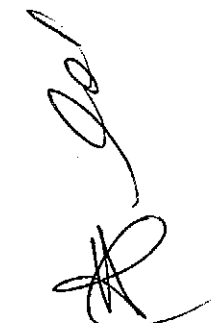
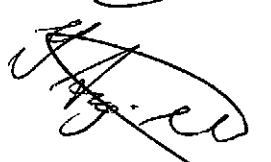
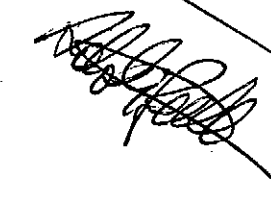
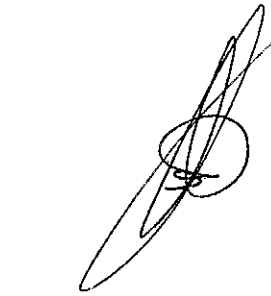
A) **Categorías en Depósitos Portuarios de Auxiliar de Limpieza y Aprendiz / Cadete:** Se acuerda establecer el salario nominal mínimo de las categorías de Auxiliar de Limpieza, y de Aprendiz / Cadete en \$ 10.000.- a partir del 1º de julio de 2013. En caso que el salario básico nominal que se esté cobrando en dichas categorías -incluido el correctivo aplicado según Acta del 24/07/13- sea mayor a \$ 9.246.50, se deberá de aplicar el ajuste de la cláusula 4ta. Literal I) del presente convenio.

B) Por consiguiente los salarios mínimos por categoría que rigen a partir del 1º de julio de 2013 en Depósitos Portuarios son los siguientes:

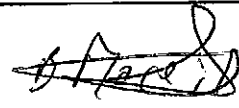
En Depósitos Portuarios	Salarios Nominales Julio 2013 \$ uruguayos
AUXILIAR DE LIMPIEZA	10.000
APRENDIZ/CADETE	10.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nº 1	11.413
SERENO-VIGILANTE	12.357
PEÓN	14.697
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nº 2	14.824
APUNTADOR / PEON ESPECIALIZADO	19.396
CHOFER/ELEVADORISTA/MAQUINISTA	19.396
ENCARGADO / CAPATAZ/SUPERVISOR	27.922

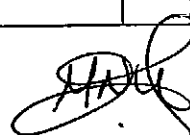
X) Por consiguiente los salarios mínimos por categoría que rigen a partir del 1º de julio de 2013 en Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento son los siguientes:


En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento	Salarios Nominales Julio 2013 \$ uruguayos
JEFE DE TURNO	41.378
TECNICO EN REFRIGERACIÓN	35.143
OFICIAL FRIGORISTA	30.040
MEDIO OFICIAL FRIGORISTA	24.185
LAVADOR	17.004
TECNICO MANTENIMIENTO	33.065
PAÑOLERO	31.741
ASISTENTE MANTENIMIENTO Y/O PAÑOLERO	25.508
TECNICO EN REPARACION DE CONTENEDORES	39.488
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL A	33.632
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL B	28.247
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL C	23.239
INSPECTOR DE CONTENEDORES	35.709
ASISTENTE INSPECTOR DE CONTENEDORES	27.397
OFICIAL PLEGADOR	33.632
MEDIO OFICIAL PLEGADOR	28.153
ASISTENTE DE PLEGADOR	22.012
OFICIAL EN INYECCION Y APLICACIÓN DE POLIURETANO	35.520
MEDIO OFICIAL EN INYECCION	29.947
AYUDANTE EN INYECCION	20.784











CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	28.901
ASISTENTE AL CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	17.004
MAQUINISTA	32.356
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	25.508
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	17.383
APRENDIZ	16.061
PEON	14.037
BALANCERO	14.037
PRACTICANTE	12.028

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' and various scribbles.

SÉPTIMO. Condiciones de trabajo:-----

Las partes profesionales acuerdan las siguientes condiciones de trabajo:-----

A) En Depósitos Portuarios:-----

I) **Prima por trabajo nocturno:** Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 20% sobre el valor hora a partir del 01/07/13.-----

II) **Prima por trabajo sucio:** Esta prima se abonará exclusivamente a los trabajadores expuestos cuando haya derrames de mercaderías peligrosas, evaluando la situación caso a caso, con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora, que insuma el trabajo que involucre dicha circunstancia, a partir del 01/07/13.-----

III) Las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores operativos, para el uso exclusivo, cumpliendo funciones para la empresa, debiendo ser devuelto en caso de renovación de la misma o de desvinculación:-----

- a) Zapatos - una vez cada dos años;
- b) Buzo de abrigo - una vez al año;
- c) Pantalón y camisa, o mameluco o pantalón y túnica - una vez al año;
- d) Campera - cada dos años.-----

B) En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparaciones y mantenimiento:-----

I) **Prima por trabajo nocturno:** Esta prima se abonará por las horas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 10% sobre el valor hora a partir del 01/07/13. -----

II) Prima por continuidad operativa (lluvia, altura y trabajo sucio): Esta prima se abonará a todos los trabajadores que pudieran verse afectados por una o más de las contingencias del título y por las horas efectivamente trabajadas. Esta prima se abonará se den o no dichas condiciones de trabajo (lluvia, altura y trabajo sucio), con vigencia a partir del 01.07.13 con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora.-----

C) Condiciones de trabajo comunes para ambos tipos de depósitos.-----

I) Día del trabajador portuario: Se declara el 21 de julio como Día del trabajador portuario para el sector Depósitos Portuarios y Extraportuarios de Contenedores con reparación y mantenimiento. Se establece a todos los efectos como feriado pago (Art. 18 de la ley 12.590) -----

II) Presentismo y asiduidad: Se establece una prima por presentismo y asiduidad de \$ 1.192.- nominales - por mes, no acumulable, valor que se reajustará en igual porcentaje en oportunidad en que se ajusten los salarios. El trabajador genera el derecho de percibir esta prima cuando no registre inasistencias, ni llegadas tarde durante el mes, cumpliendo con su labor en jornadas completas, pudiendo llegar hasta 15 minutos -acumulados- tarde en dos oportunidades al mes. A estos efectos, no deberán tomarse como inasistencias o llegadas tarde las que se justifiquen debidamente que han sido determinadas por citaciones judiciales como testigo, o por donación de sangre, uso de licencia sindical, las licencias especiales previstas en las leyes 18.345 y 18.458; ausencias certificadas por el Banco de Seguros del Estado, audiencias ante la División Conflictos Colectivos de DINATRA así como por medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT.-----

OCTAVO. Convocatorias mínimas garantidas para trabajadores jornaleros: Se garantizarán 13 convocatorias mensuales a los trabajadores que el año civil inmediato anterior hayan computado como mínimo 220 jornales en la misma empresa del sector.

Esta cláusula comenzará a regir el 1 de enero de 2014, tomándose en cuenta los jornales computados en el año 2013.-----

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A large handwritten '2' at the top.
- A signature that appears to be 'M. ...' written vertically.
- Another signature below it.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right.

NOVENO. Categorías:-----

A) En Depósitos Portuarios:-----

I) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.-----

CATEGORIAS DE DEPOSITOS PORTUARIOS-----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°1 - Realiza tareas administrativas y operativas y no posee conocimientos previos.-----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°2 - Realiza tareas administrativas, operativas y de control, con experiencia previa.-----

AUXILIAR DE LIMPIEZA -Tareas de limpieza de oficinas, depósitos, contenedores y mercaderías. Controla asimismo y da cuenta de las necesidades de reposición de materiales.-----

SERENO /VIGILANTE - Realiza tareas de vigilancia a infraestructura, personas, equipos, contenedores y mercaderías.-----

PEON - Realiza tareas de manipulación de mercaderías. Colabora con el orden y la limpieza del depósito.-----

PEON ESPECIALIZADO - Realiza tareas de manipulación de mercaderías, auxilia al apuntador.-----

Colabora en tareas de valor agregado a mercaderías y con el orden y la limpieza del depósito.-----

APUNTADOR - Realiza los controles de contenedores y mercaderías. Controles en tareas de valor agregado. Colabora con el orden y limpieza de los depósitos y realiza tareas de manipulación de mercaderías y actividades de valor agregado.---

APRENDIZ / CADETE - Colabora con las diferentes áreas en la realización de trámites generales, cobranzas, etc.-----

Aprendiz, aprende tareas del Depósito.-----

CHOFER - Manejo del equipo de transporte, para el traslado de la carga asignada. Mantenimiento y control de la unidad de transporte. Realiza tareas de manipulación y acondicionamiento de cargas. Protección de las cargas.-----

ELEVADORISTA - Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Manejo y utilización de accesorios y equipos para carga y descarga; Colabora en manipulación de cargas y contenedores, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y mantenimiento de los elevadores y sus accesorios.-----

MAQUINISTA - Manejo de máquina portacontenedores y accesorios en sus usos operativos. Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Colabora

del 22
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en manipulación de cargas, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y mantenimiento de la unidad.-----

ENCARGADO, CAPATAZ, SUPERVISOR - Responsables de las áreas del depósito y/o operaciones en forma parcial o total. Colaboran en todas las tareas inherentes a los servicios que presta la empresa.-----

II) Como regla general, cada trabajador desempeñará las tareas descriptas para su respectiva categoría, así como las conexas con las mismas.-----

III) La mención y descripción de una categoría en este convenio no implica la obligación para las empresas de contar con ella, en la medida que no se desarrolle la función correspondiente.-----

IV) **Desempeño de tareas ajenas a la categoría:** Como regla general todo trabajador desempeñará su categoría de acuerdo a lo establecido en el presente laudo. Cuando por necesidades de aumento de producción y/o productividad la empresa requiera que el trabajador desempeñe una tarea ajena a la categoría, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando deban realizar tareas de diferentes categorías pero de menor o igual remuneración de acuerdo al laudo, percibirán \$ 100.- nominales por cada día en que efectivamente hayan desempeñado dichas tareas.
- b) Cuando deban realizar tareas concernientes a diferentes categorías de mayor remuneración, percibirán la diferencia correspondiente con su categoría habitual, por las horas trabajadas en aquélla. El trabajador adquirirá su derecho a ocupar la categoría de manera estable si: a) Ha realizado la tarea durante 3 meses calendario en forma continua; o b) Si en el período de 6 meses ha realizado la tarea en forma alternada completando los tres meses en jornales.

B) En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento:

-----I) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.-----

CATEGORIAS DE DEPOSITOS EXTRAPORTUARIOS DE CONTENEDORES CON REPARACION Y MANTENIMIENTO -----

Jefe de Turno Estará a cargo del turno con personal a su cargo y deberá asegurarse de que los trabajos sean realizados tal cual programados y que los

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]